

ACUERDO IEEPCO-CG-62/2022, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Reglamento:	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- VI.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-023/2021, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión, para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.
- VII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-117/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- IX.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-001/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- X.** Al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se han recibido por conducto de la oficialía de partes del Instituto, un total de cuatro renunciaciones de funcionarias y funcionarios de los Consejos Distritales Electorales, que se desglosan enseguida:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DISTRITO	CABECERA	NOMBRES	CARGOS
1	31/01/2022	23/12/2021	14	OAXACA ZONA NORTE	MARCO ANTONIO CARBALLIDO ORTIZ	CONSEJERO SUPLENTE
2	11/03/2022	12/03/2022	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	MAIRA ORTIZ PÉREZ	CONSEJERA SUPLENTE
3	30/03/2022	30/03/2022	14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	EDDY ADÁN JASSO RAMÍREZ	CONSEJERO PROPIETARIO
4	24/03/2022	31/03/2022	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	ELIZANETH ARMENTA VALENZUELA	CONSEJERA SUPLENTE

CONSIDERANDOS

- 1.** Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.

3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales

Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

- 10.** El artículo 38 fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
- 11.** Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, refiere que, en caso de ausencia temporal de la Secretaría, sus funciones serán cubiertas por el consejero electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva el Consejo General hará designación correspondiente.
- 12.** Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
- 13.** Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
- 14.** Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- 15.** Por su parte el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
- 16.** Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de la ciudadana y ciudadano designados mediante acuerdo número IEEPCO-CG-111/2021 del Consejo General, por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.
- 17.** En esta tesitura este Consejo derivado de las ausencias definitivas de la ciudadana y el ciudadano que se refieren con anterioridad y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa

aplicable, realiza las propuestas correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana y el ciudadano que renunciaron, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de proponer a las y los ciudadanos que integran la Lista de Reserva aprobada por el Consejo General de este Instituto, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales del IEEPCO.

- 18.** Este Consejo General realiza la ponderación de perfiles en razón de las vacantes a cubrir derivado de las renunciaciones de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, hemos de referir que las sustituciones se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva para los Consejos Distritales. Las designaciones se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciera posible.
- 19.** Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen sustituir, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la ciudadana y el ciudadano para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
JARQUÍN GUZMÁN ADELFO	CONSEJERO PROPIETARIO	JASSO RAMÍREZ EDDY ADÁN
MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERO SUPLENTE	JARQUÍN GUZMÁN ADELFO

Este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano Jarquín Guzmán Adelfo**, en sustitución del **Ciudadano Jasso Ramírez Eddy Adán**, quien renunció al cargo de consejero propietario, por motivo personales y así convenir a sus intereses; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a las suplencias generales; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Méndez de los Santos Raúl**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Jarquín Guzmán Adelfo**; para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
OLMEDO LÓPEZ GERARDO DE JESÚS	CONSEJERO SUPLENTE	CARBALLIDO ORTIZ MARCO ANTONIO

Este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Olmedo López Gerardo de Jesús**, en sustitución del **Ciudadano Carballido Ortiz Marco Antonio**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses; por lo que este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se toma en consideración a las personas integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
HERNÁNDEZ GARCÍA ASBEYDI	CONSEJERA SUPLENTE	ORTIZ PÉREZ MAIRA

En tanto se designa a la **Ciudadana Hernández García Asbeydi**, en sustitución de la **Ciudadana Ortiz Pérez Maira**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses, para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

23 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO MIXTEPEC		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
MENDOZA LUNA FERNANDO ELÍAS	CONSEJERO SUPLENTE	ARMENTA VALENZUELA ELIZANETH

En tanto se designa al **Ciudadano Mendoza Luna Fernando Elías** en sustitución de la **Ciudadana Armenta Valenzuela Elizaneth**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, por así convenir a sus intereses, para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento. Para este caso sustituye un hombre, en virtud de que la lista de reserva de ese Distrito en cuanto hace a mujeres se encuentra agotada.

20. En este sentido, este Consejo General realizó un análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadana y ciudadano Oaxaqueño respectivamente, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes

estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no han sido condenadas por delito alguno.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo y de la sustitución efectuada, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva, pues ya el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	14	OAXACA ZONA NORTE	JARQUÍN GUZMÁN ADELFO	CONSEJERO PROPIETARIO
2	14	OAXACA ZONA NORTE	MÉNDEZ DE LOS SANTOS RAÚL	CONSEJERA SUPLENTE
3	14	OAXACA ZONA NORTE	OLMEDO LÓPEZ GERARDO DE JESÚS	CONSEJERO SUPLENTE
4	16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	HERNÁNDEZ GARCÍA ASBEYDI	CONSEJERA SUPLENTE
5	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	MENDOZA LUNA FERNANDO ELÍAS	CONSEJERO SUPLENTE

SEGUNDO. Comuníquense las designaciones a los Consejos Distritales Electorales objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y por mayoría de votos en lo particular, con los votos en contra del consejero electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y de la consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad

de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA